

LA PLATA,

01/12/2016

VISTO el expediente N° 22700-2480/16 por el que se propicia modificar la Disposición Normativa Serie “B” N° 48/06, texto según Disposición Normativa Serie “B” N° 88/07; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 110 del Código Fiscal –Ley N° 10397 (T.O. 2011) y modificatorias- establece que salvo disposición legal en contrario, las exenciones de gravámenes regirán a partir del momento en que el sujeto pasivo de la obligación fiscal reúna todos los requisitos exigidos por la Ley y conservarán su vigencia mientras no se modifique el destino, afectación o condiciones de su procedencia;

Que, conforme la manda legal citada, cuando esta Autoridad de Aplicación cuente con la información necesaria respecto de la concurrencia de las condiciones que hacen a la procedencia de las exenciones, puede otorgarlas de oficio;

Que, mediante la Disposición Normativa Serie “B” N° 48/06 (texto según Disposición Normativa Serie “B” N° 88/07), esta Agencia de Recaudación reglamentó el otorgamiento de oficio de determinadas exenciones de pago de los Impuestos Inmobiliario y a los Automotores;

Que, en esta oportunidad, corresponde actualizar los supuestos de reconocimiento de oficio regulados en la citada Disposición, y extender el mismo a las exenciones de pago de los Impuestos Inmobiliario y a los Automotores establecidas en la Ley N° 11560 y modificatorias, y en la Ley N° 14423, exclusivamente en lo que refiere a los bienes que integran el patrimonio del Fondo Fiduciario Público denominado “Programa Crédito Argentino del Bicentenario para la Vivienda Única Familiar” (Pro.Cre.Ar), creado por Decreto Nacional N° 902/12;

Que paralelamente, resulta necesario quitar de los supuestos de otorgamiento de oficio, los beneficios previstos por los artículos 177 inciso ñ) y 243 inciso i), ello así toda vez que la evolución de los requisitos legales exigidos en cada caso, pueden tornar necesario llevar adelante acreditaciones y controles por parte de esta Agencia, u otros trámites presenciales por parte de los contribuyentes interesados;

Que han tomado debida intervención la Subdirección Ejecutiva de Recaudación y Catastro, la Gerencia General de Técnica Tributaria y Catastral, y sus dependencias;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13766;

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTICULO 1º. Sustituir el artículo 3º de la Disposición Normativa Serie “B” N° 48/06, texto según Disposición Normativa Serie “B” N° 88/07, por el siguiente:

“ARTÍCULO 3º. Se otorgarán de oficio, de conformidad con lo establecido en el artículo 110 del Código Fiscal –Ley N° 10397 (T.O. 2011) y modificatorias-, las exenciones de los Impuestos Inmobiliario y a los Automotores previstas en las Leyes N° 6716, 7310, 10917, 11414, 11560, 12207, 12490, 12726, y sus respectivas modificatorias; en la Ley N° 14423, exclusivamente en lo que refiere a los bienes que integran el patrimonio del Fondo Fiduciario Público denominado “Programa Crédito Argentino del Bicentenario para la Vivienda Única Familiar” (Pro.Cre.Ar), creado por Decreto Nacional N° 902/12; y en los Decreto-Leyes N° 7948/72, 8825/77, 8981/78 y 9434/79, y sus respectivas modificatorias”.

ARTICULO 2º. Derogar el inciso 5 del artículo 1º y el inciso 2 del artículo 2º, de la Disposición Normativa Serie “B” N° 48/06.

ARTICULO 3º. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial Cumplido, archivar.